

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR - CESAR

ACTA No. 001

AUDIENCIA INICIAL
ARTICULO 180 y 181 Ley 1437 de 2011.

20 DE FEBRERO DE 2020 HORA 10: 08 AM

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ÁLVARO JOSÉ CUELLO MENDOZA
DEMANDADO: NACION – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
RADICADO: 20-001-23-39-002-2017-00215-00
CONJUEZ PONENTE: JAVIER PÉREZ MEJÍA

INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA

En Valledupar, a los 20 días del mes de febrero de 2020, siendo las 10:08am, el conjuer JAVIER PÉREZ MEJÍA, en asocio con su secretaria, Dra. MARÍA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ y la Conjuer, Dra. MARÍA PAULINA LAFAURIE con quien comparte Sala, se constituyen en audiencia pública y la declaran abierta a fin de dar inicial a la AUDIENCIA INICIAL y de PRUEBAS de que tratan los artículos 180 y 181 del CPACA dentro del medio de control antes referenciado.

1. Se procede a constatar la presencia de las partes, de la siguiente forma:

ASISTENTE:

PARTE DEMANDANTE

APODERADO: JAIME CARLOS OJEDA OJEDA
CÉDULA DE CIUDADANIA: 19.434.349 de Bogotá
TARJETA PROFESIONAL: 53179 del C.S. de la J.

PARTE DEMANDADA

NOMBRE: NACIÓN – RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL
APODERADO: MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
CÉDULA DE CIUDADANIA: 49.607.019 DE Valledupar
TARJETA PROFESIONAL: 158.166 del C.S. de la J.

INASISTENCIA Y EXCUSAS.

El señor conjuer advierte que no asistió ningún representante de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, como tampoco del Ministerio Público, en este orden, se les recuerda a los asistentes que la obligación de asistir a la diligencia recae sobre los apoderados de los extremos procesales, más no sobre las partes, por lo que la no comparecencia de la Agencia a la presente diligencia y del Ministerio, no tiene repercusiones de índole procesal o sancionatorio.

Como en esta diligencia se encuentra los apoderados de las partes, en efecto, se tomarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados según lo dispuesto en el artículo 202 del CPACA.

1. TRÁMITE DE LA DEMANDA Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

Fundamentado en el numeral 5 del artículo 180 del CPACA., hacemos referencia al trámite surtido en el presente asunto, a bien de verificar las etapas surtidas así:

TRÁMITE	FECHA	FOLIO
PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA	19 DE MAYO. DE 2017	37
AUTO DE IMPEDIMENTO	6 Y 13 DE JULIO. DE 2017	39 a 45
DOCUMENTO DE REPARTO. DE MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO Y AUTO DE ACEPTACIÓN DE IMPEDIMENTO CONSEJO DE ESTADO.	29 DE AGOSTO; 13 DE JULIO Y 14 DE SEPTIEMBRE DE 2017	48 a 51
AUTO QUE FIJA FECHA PARA SORTEO DE CONJUECES Y ACTA DE DILIGENCIA DE SORTEO DE CONJUEZ	14 DE NOV, 2017 - 25 DE ENERO DE 2018	56 Y 58
AUTO DE ADMISIÓN	05 DE ABRIL DE 2018	63 Y 64
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	23 DE MAYO DE 2018	65 a 67
GASTOS PROCESALES	06 DE ABRIL DE 2018	68 a 70
TRASLADO PARA CONTESTAR LA DEMANDA.	15 DE ENERO AL 25 DE FEBRERO DE 2019	80
TRASLADO PARA REFORMA DE LA DEMANDA. NO PRESENTARON REFORMA	26 DE FEBRERO DE 2019, POR 10 DIAS	108
CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CON EXCEPCIONES	15 DE ENERO DE 2019	89 a 104
AUTO TRASLADO DE EXCEPCIONES	01 AL 05 DE MARZO DE 2019.	114
AUTO QUE FIJA FECHA DE AUDIENCIA INICIAL	06 DE FEBRERO DE 2020	95

SE INTERROGA A LAS PARTES SI ESTÁN DE ACUERDO CON EL TRÁMITE IMPARTIDO AL PROCESO. Las partes manifestaron estar de acuerdo en cuanto a que no existe causal de nulidad o saneamiento dentro del proceso que invalide lo actuado. El señor conjuez declara entonces que el proceso no presenta vicios ni nulidad; ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO. SIN RECURSOS.

2. EXCEPCIONES PREVIAS (ART 180 NUMERAL 6 CPACA)

EN ESTE PROCESO LA PARTE ACCIONADA RAMA JUDICIAL CONTESTÓ LA DEMANDA Y PRESENTÓ LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES.

A.- EXCEPCIÓN DE AUSENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA (Folio 102): Esta excepción no prospera en razón a la vinculación del demandante con la entidad demandada. Existe una relación causal.

B.- EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE PRESTACIONES LABORALES (Folios 102 Y103).

C.- EXCEPCIÓN INNOMINADA Y/O GENERICA. (Folio 103)

Estas excepciones se resolverán al tomar una decisión de fondo.

SE NOTIFICA EN ESTRADO -SIN RECURSOS.

3. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD (ART. 161 CPACA)

REQUISITOS	ACREDITACIÓN	FECHA	FOLIO
CONCILIACION EXTRAJUDICIAL	CONSTANCIA DE LA PROCURADURÍA 47 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	(09) DE MAYO DE 2017	21 a22

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Esta sub etapa procede en virtud del artículo 180 en su numeral 7 del CPACA, pero antes de proceder a la respectiva fijación del litigio se indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo y los demás extremos de la demanda, de la contestación, en la siguiente forma:

¿En relación con los hechos de la demanda y de su contestación en que están de acuerdo?

PARTE DEMANDANTE: Se ratifica en los hechos y pretensiones de la demanda.

PARTE DEMANDADA: Se ratifica en los hechos aceptados y negados en la contestación de la demanda.

Escuchada la posición de las partes, este Despacho procede a la FIJACIÓN DEL LITIGIO, en los siguientes términos:

PROBLEMA JURIDICO:

Consiste en determinar si es procedente la declaratoria de nulidad de los actos administrativos N° DESAJ-15- 702 del 29 de octubre de 2015 expedidos por la dirección ejecutiva de la administración de justicia seccional de Valledupar y la Resolución N° 0179 del 13 de enero de 2017, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial del Nivel Nacional respectivamente, impetrados por la parte actora y consecuentemente por vía de restablecimiento del derecho acceder a las pretensiones de la demanda, porque los actos enunciados, vulnera normas de carácter Constitucional, legal y precedentes jurisprudenciales o por el contrario, no tiene vocación de éxito acceder las suplicas de la demanda, conforme la postura de la demandada.

Las partes están de acuerdo con lo anteriormente planteado.

5. CONCILIACION.

Se le pregunta al apoderado de la parte demandada, si la entidad que representa le asiste animo conciliatorio y si tiene instrucciones sobre la posibilidad de conciliar, la cual manifestó que no le asiste ánimo conciliatorio.

Se aporta acta del comité de conciliación en 2 folios.

Ante la manifestación de los intervinientes, advierte el despacho que no existe ánimo conciliatorio, declarando concluida esta sub etapa.

6. MEDIDAS CAUTELARES.

NO SE SOLICITARON MEDIDAS CAUTELARES.

No habiendo medidas cautelares que resolver se continúa con el decreto de pruebas. Decisión notificada en estrado.

PARTE DEMANDANTE: conforme.

PARTE DEMANDADA: conforme.

7. DECRETO DE PRUEBAS

Advierte el señor conjuéz que la importancia de la fijación del litigio, radica precisamente en que las pruebas que se decreten sean las pertinentes, conducentes y útiles para resolver el objeto de la controversia ya fijado por las partes.

PRUEBAS SOLICITADAS

La parte demandante: solicitó las pruebas que se indican a folios 5 a 20 del expediente. La parte accionada, rama judicial, no solicitó ni aportó pruebas, expresa tener como pruebas las arrimadas con la demanda.

DECISIÓN

Atendiendo lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 180 del CPACA, precisa el señor conjuéz, que solo se decretaran las pruebas que sean necesarias para demostrar los hechos sobre los cuales hay disconformidad, frente a los cuales no obre constancia dentro del expediente y que las partes no estuvieran en el deber de aportar, por ser este el espíritu de lo previsto en el artículo 181 del CPACA.

Procede el señor juez de conformidad con el numeral 10 del artículo 180 de CPACA, a decretar las siguientes pruebas:

- A. Téngase como prueba documental en su alcance legal los siguientes documentos allegados por la parte accionante al presentar la demanda.

Dichos documentos son:

1. Copia del Oficio No. DESAJ-15 - 702 del 29 de Octubre de 2015 proferido por la Dirección Ejecutiva de la Administración de Justicia Seccional de Valledupar.
2. Resolución N° 0179 del 13 de enero de 2017, expedido por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Nivel Nacional.
3. Certificación salarial y de cargos expedido por la Coordinación del Área de Talento Humano de la Dirección de Administración de Justicia del Cesar.
4. Constancia expedida por la Procuraduría 47 Judicial II para asuntos Administrativos de Valledupar, de no conciliación.

Las pruebas relacionadas que fueron decretadas a favor de la parte demandante, SE NOTIFICAN EN ESTRADO.

Las partes manifiestan que están de acuerdo con la decisión del despacho.

PARTE DEMANDANTE: Conforme.

PARTE DEMANDADA: Conforme.

B. Pruebas de la parte demandada:

La parte demandada no solicitó pruebas en la contestación y expresó tener como pruebas las arrimadas con la demanda. Ésta decisión queda NOTIFICADA EN ESTRADO y contra la misma proceden los recursos que legalmente corresponda. Las partes expresan que están de acuerdo con la decisión del señor Conjuez

8. SUB ETAPA: FIJACIÓN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS.

ARTÍCULO 181 DEL CPACA.

Sería el caso procederse la fijación de la audiencia de pruebas en el sub lite sin embargo, tal como se decidió en el auto que fijó fecha para la realización de esta audiencia inicial, se dijo que como el asunto objeto de la controversia era de puro derecho y no habiendo pruebas que practicar porque las pedidas son de carácter documental ya fueron admitidas y decretadas, razón por la cual se prescindirá de la audiencia de pruebas. De acuerdo a lo expuesto procedemos con la sub etapa siguiente.

9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN.

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 247 del CPACA, modificado por el Artículo 623 del CGP. se prescindirá de la celebración de audiencia de alegaciones y Juzgamiento en esta diligencia y se ordena a las partes presentar sus alegatos por escrito dentro del término de diez (10) días.

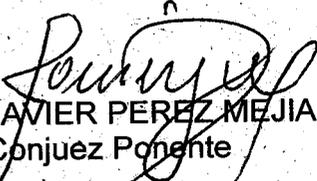
Esta decisión se notifica en estrado.

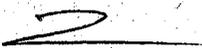
PARTE DEMANDANTE: Conforme.

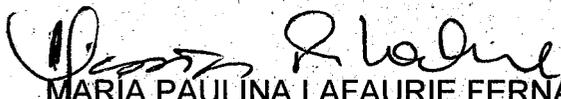
PARTE DEMANDADA: Conforme.

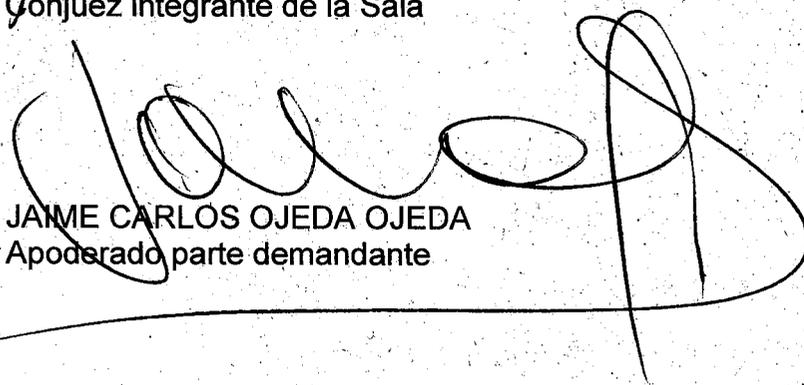
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada siendo las 10:25am y se firma por quienes en ella intervinieron, no sin antes de finalizar, verifica que haya quedado debidamente grabado el audio que hará parte de la presente acta.

Hoja de firmas:

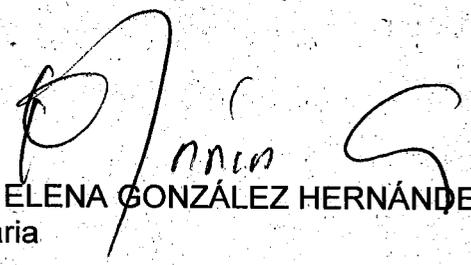

JAVIER PEREZ MEJIA
Conjuez Ponente




MARÍA PAULINA LAFAURIE FERNÁNDEZ
Conjuez integrante de la Sala


JAIME CARLOS OJEDA OJEDA
Apoderado parte demandante


MARITZA YANEIDIS RUIZ MENDOZA
Apoderada parte demandada


MARÍA ELENA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Secretaria